# Seguro Responsabilidad Civil Profesional



Documento de información sobre el producto de seguro

Markel Insurance SE, Sucursal en España Regulada por BaFin en Alemania, y por DGSFP en España - Clave DGSFP: E0235 Producto: Póliza de Responsabilidad Civil Profesional

Este es un documento normalizado del Producto de seguro conforme establece el Reglamento de Ejecución de la Comisión Europea de 11 de agosto de 2017. Incluye la descripción básica de los principales riesgos que conforman el Producto que se le presenta, así como otros aspectos destacados del mismo, unos y otros, todos ellos detallados en los documentos precontractuales que le han sido facilitados, así como en la Condiciones Generales que conformarán en caso de aceptación, el contenido de las obligaciones y derechos a los que se sujetarán la Aseguradora y el Contratante y/o Asegurado. Este documento normalizado no tiene valor contractual.

# ¿En qué consiste este tipo de seguro?

Se trata de un seguro de Responsabilidad Civil que cubre los daños ocasionados a terceros. Este Seguro permite al cliente asegurar el pago de las indemnizaciones por daños a terceros, ocurrido durante el periodo de vigencia del contrato, y cuyas consecuencias estén cubiertas por las garantías de dicha póliza.



#### ¿Qué se asegura?

- Inhabilitación Profesional
- Cruzada
- √ Liberación de Gastos
- Locativa
- Gastos de defensa
- Gastos de restitución de imagen y reputación
- Responsabilidad Civil Profesional
- ✓ Propiedad intelectual y/o industrial
- Gastos de Reconvención
- Protección de Datos
- Pérdida de Documentos
- Deshonestidad de empleados
- Subsidiaria de contratistas y subcontratistas
- ✓ RC Producto Tecnológico
- ✓ Patronal
- √ Pérdida Registros Informáticos
- Responsabilidad Civil General
- Gastos de Defensa en caso de vulneración Propiedad intelectual y/o industrial

Adicionalmente, usted podría disponer de garantías y/o servicios adicionales. Revise el contenido completo de la póliza.

La suma asegurada que cubre las contingencias sufridas será aquella que se determine en el Contrato de Seguro para cada una de las garantías contratadas. Esta información se facilitará en la documentación contractual que le facilite el Asegurador.



# ¿Qué no está asegurado?

Usted, salvo derogación expresa de la aseguradora, no estará asegurado si se produce alguno de los hechos que se incorporan en el contrato, entre los que podemos destacar, los siguientes:

- Daños personales/daños materiales.
- X RC Productos.
- Propiedad Industrial/Intelectual.
- Uso no autorizado de ordenadores y/o virus electrónico.
- X Tasación.
- Actividad relacionada con Seguros.
- X Asesoramiento financiero.
- X Administrador Concursal.



#### ¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- Las cuantías económicas limite que figuren en las Condiciones Generales y/o Particulares.
- El periodo de Cobertura para cada una de las garantías contratadas se ajustará a lo establecido en el Contrato de Seguro.



- Importe de la Franquicia detallada en póliza.
  - Las restricciones y limitaciones de cada cobertura contratada especificadas en las Condiciones Generales y Particulares de



#### ¿Dónde estoy cubierto?

España y Andorra



#### ¿Cuáles son mis obligaciones?

- Pagar el precio del seguro.
- Comunicar al asegurador:
  - La ocurrencia del incidente en los plazos establecidos en las Condiciones Generales.
  - La información detallada acerca del incidente en los plazos establecidos en las Condiciones Generales.
  - La modificación de sus datos personales.
  - Circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la percepción del contrato, o no lo habría celebrado o lo habría celebrado en condiciones más gravosas.
- Llevar a cabo las acciones razonables para prevenir y aminorar las consecuencias del siniestro.
- Aportar la documentación e información requerida por el Asegurador para determinar y realizar el pago de la indemnización que se establezca en las Condiciones Generales y Particulares de contratación.



## ¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El primer pago se deberá realizar al contratar el seguro y los sucesivos en la correspondiente fecha de finalización, con la periodicidad y el medio de pago acordado.



#### ¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

El contrato comienza y finaliza en las horas y fechas establecidas en las Condiciones Particulares.

El seguro se renovará anualmente de forma automática, salvo que usted se oponga a la renovación mediante una notificación escrita dirigida al Asegurador con un mes de antelación a la fecha de finalización establecida en sus Condiciones Particulares, así como en caso de que la entidad Aseguradora se oponga a su prórroga, comunicándoselo a usted con, al menos, dos meses de antelación a la conclusión del periodo en curso. Esta prórroga no será aplicable a los contratos con una duración menor al año.

La prórroga automática de carácter tácito no es aplicable en caso de que el periodo del seguro sea por un año improrrogable.



# ¿Cómo puedo rescindir el contrato?

El seguro se renovará anualmente de forma automática, salvo que usted se oponga a la renovación mediante una notificación escrita dirigida al Asegurador con un mes de antelación a la fecha de finalización establecida en sus Condiciones Particulares, así como en caso de que la entidad Aseguradora se oponga a su prórroga, comunicándoselo a usted con, al menos, dos meses de antelación a la conclusión del periodo en curso. Esta prórroga no será aplicable a los contratos con una duración menor al año. La prórroga automática de carácter tácito no es aplicable en caso de que el periodo del seguro sea por un año improrrogable.



# Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA CORE

A cumplimentar por el acreedor			
Identificador del acreedor	:	ES62641W2764898I	
Nombre del Acreedor	: _	MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA	
Dirección	:	Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1. Planta 35. Edificio Torre Picasso	
Código Postal – Población	:	28020 Madrid	
Provincia – País	: _	Madrid, España	

Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el deudor autoriza al acreedor a enviar instrucciones a la entidad del deudor para adeudar su cuenta y a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del acreedor. Como parte de sus derechos, el deudor está legitimado al reembolso por su entidad en los términos y condiciones del contrato suscrito con la misma. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha de adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su entidad financiera.

A cumplimentar por el deudor (Tomador	del	Seguro)	
Referencia de la orden (Nº de póliza)	:		
Nombre del deudor	:		
Dirección del deudor	:		
Código postal - Población	:		
Provincia - País del deudor	:		
Swift-BIC del banco deudor	:		
Número de cuenta- IBAN	:	ES	
		En España el IBAN consta de 24 posiciones comenzano	do por ES
Tipo de pago	:	X Pago recurrente ó Este mandato se puede usar para adeudos recurrentes	
Fecha – Localidad	:		
Firma/s del deudor			

TODOS LOS CAMPOS HAN DE SER CUMPLIMENTADOS OBLIGATORIAMENTE. UNA VEZ FIRMADA ESTA ORDEN DE DOMICILIACIÓN DEBE SER ENVIADA AL ACREEDOR PARA SU CUSTODIA.



# **CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO**

## I. PRELIMINAR

Las cláusulas que se recogen a continuación prevalecen sobre lo previsto en las Condiciones Generales, exclusivamente en el supuesto en que exista contradicción entre ambas, subsistiendo lo previsto en las Condiciones Generales que no se vea afectado por tal contradicción.

Tal y como se indica en el Art. 8 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

## II. OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a los términos y condiciones de la Póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil que directa, solidaria o subsidiariamente pueda derivarse para el Asegurado como consecuencia de los daños causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en la presente Póliza, así como el pago de los costes y gastos judiciales y extrajudiciales inherentes a la Reclamación, y la constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad, derivadas de Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro por hechos ocurridos durante el Periodo de Seguro y notificadas al Asegurador de conformidad con lo establecido en la cláusula IV. de estas Condiciones Especiales.

#### III. COBERTURAS

# 1. Responsabilidad Civil Profesional Empresas de Informática

#### **Definiciones:**

# Definición de asegurado

La persona física o jurídica designada en las Condiciones Particulares de la póliza, incluyendo sus socios, empleados, técnicos y colaboradores individuales (personas físicas), habilitados legalmente para el ejercicio de la actividad descrita y en cumplimiento de los requisitos legales que para el ejercicio de esta profesión se exigen en cada momento, única y exclusivamente en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales por cuenta del Tomador del Seguro.

Asimismo se entenderá por Asegurado en el caso de muerte, incapacitación o insolvencia del Asegurado (persona física): sus herederos, representantes legales o cesionarios, respecto de la responsabilidad civil incurrida por el Asegurado y Gastos de Defensa que sean objeto de cobertura bajo esta Póliza.

Se entenderá por **"Actividad Profesional"** las actividades profesionales prestadas por el Asegurado a un Tercero y establecidas en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por **"Acto Profesional Incorrecto"** cualquier acto negligente o error u omisión negligentes, cometido o supuestamente cometido por el Asegurado, o por cualquier persona de la que el Asegurado sea civilmente responsable, en el desempeño únicamente de su Actividad Profesional prestada a un Tercero y que dé lugar a una Reclamación.

Se entenderá por **"Ámbito Territorial y Jurisdiccional"** la delimitación geográfica establecida en las Condiciones Particulares a la que se extienden las coberturas de esta póliza, siendo objeto de cobertura bajo esta póliza reclamaciones que emanen exclusivamente de la jurisdicción de los tribunales judiciales o arbitrales de tal ámbito geográfico.



Se entenderá por "Tercero" cualquier persona física o jurídica distinta de:

- (i) El Tomador del Seguro y/o el Asegurado
- (ii) Sus cónyuges, ascendientes, descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad así como las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del Seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- (iii) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependen del Tomador del Seguro y/o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- (iv) Las sociedades filiales o matrices del Tomador del Seguro y/o Asegurado o aquellas en las que Tomador del Seguro y/o el Asegurado mantengan una participación de control de su titularidad.

Se entenderá por **"Asegurador"** la parte que asume el riesgo Asegurado en este contrato indicado en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por **"Asociación Ilegal"** cualquier organización vinculada con el Terrorismo e incluye cualquier organización que en cualquier momento sea proscrita bajo la vigente normativa Antiterrorista o bajo cualquier otra que la sustituya o modifique.

# Se entenderá por "Blanqueo de Capitales":

- (i) la ocultación, enmascaramiento, conversión, transferencia o separación de propiedad de origen delictivo, incluyendo la ocultación de su naturaleza, fuente, situación, disposición, movimiento o cualquier circunstancia relacionada
- (ii) el introducirse o verse involucrado de cualquier forma en un arreglo o acuerdo que conocida o presuntamente tiene por objeto facilitar, por cualquier medio, la adquisición, retención, uso o mando de propiedad de origen delictivo por o en nombre de otra persona; o
- (iii) la adquisición, uso o posesión de propiedad de origen delictivo; o
- (iv) cualquier acto que constituya un intento, conspiración o incitación para cometer algún acto de los mencionados en los párrafos anteriores (i), (ii) o (iii); o
- (v) cualquier acto que contribuya a ayudar o incitar a cometer cualquier acto de los mencionados en los párrafos anteriores (i), (ii) o (iii).

Se entenderá por **"Contaminación"** cualquier descarga, dispersión, emisión o escape real o supuesto o la amenaza de que se produzca de cualquier sólido, liquido, irritante térmico o gaseoso o cualquier otro contaminante, incluyendo pero no limitado a humos, vapores, polvo, fibras, hongos virus, bacterias, ácidos, alcaloides, componentes químicos y deshechos (incluyendo pero no limitados a materiales para reciclar, reacondicionar o rehabilitar).

Se entenderá por **"Circunstancia"** cualquier hecho, circunstancia o incidente que razonablemente pueda dar lugar a una reclamación o derivar en eventuales responsabilidades bajo las coberturas de esta Póliza y que el tomador conociese o debiera conocer conforme a la diligencia profesional mínima exigible.

## Se entenderá por "Daños"

- (i) "Materiales": destrucción o daños causados a cualesquiera bienes tangibles.
- (ii) "Personales": muerte, incapacidad, enfermedad, lesiones mentales o físicas causadas a personas físicas.
- (iii) **"Perjuicios consecuenciales"**: la pérdida económica que es consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- (iv) **"Perjuicios patrimoniales primarios"**: la pérdida económica que no tiene como causa directa un daño material o personal sufrido por el reclamante de dicha pérdida.

**Se entenderá por "Siniestro"** todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que derive directamente del riesgo concreto objeto del Seguro, y que se traduzca en una reclamación contra el Asegurado y/o el Asegurador.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas con origen en esa primera causa.

# Se entenderá por "Reclamación":

(i) cualquier requerimiento, demanda, escrito o emplazamiento o cualquier otra pretensión formulada por escrito al Asegurado,



- (ii) cualquier procedimiento judicial seguido contra el Asegurado, o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa,
- (iii) cualquier comunicación fehaciente recibida por el Asegurado, en las que se alegue un evento susceptible de cobertura según el objeto del presente contrato.

Se entenderá por "Documentación" todo tipo de escrituras, testamentos, acuerdos, mapas, planos, registros, archivos de computación, libros, cartas, certificados, certificados de acciones, títulos de propiedad, licencias, formularios y documentos de cualquier naturaleza, en cualquier soporte. No se considerarán comprendidos en esta definición los bonos al portador, cupones, billetes, tarjetas de crédito, divisas y otros títulos negociables.

Se entenderá por **"Empleado"** cualquier persona, distinta de un administrador, socio, miembro o directivo del Asegurado, que esté o haya estado

- (i) bajo un contrato laboral o de prestación de servicios o aprendizaje con el Asegurado, o
- (ii) puesto a disposición de, suministrado a o contratado por el Asegurado, o
- (iii) en prácticas o posición similar con el Asegurado

Se entenderá por **"Fecha Retroactiva"** la fecha a partir de la cual se inicia el cómputo del Periodo Retroactivo, y que se establece en las Condiciones Particulares del presente seguro.

Se entenderá por **"Franquicia"** aquella suma de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que en el momento de los desembolsos correspondientes a una Reclamación, corresponde al Asegurado, de conformidad con lo establecido en la Cláusula X de las Condiciones Generales y Especiales del presente seguro, y cuya cuantía se determina en las Condiciones Particulares del mismo.

Se entenderá por **"Gastos de Defensa"** los mencionados en las Cláusulas de las Condiciones Generales y Especiales del presente contrato.

Se entenderá por **"Guerra"** el ataque, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (haya mediado declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, revolución, y toda conmoción civil que alcance la proporción de un golpe de estado militar o usurpado.

Se entenderá por **"Límites de Indemnización":** (i) el Límite Agregado Anual; (ii) el Límite por Reclamación; y (iii) los Sublímites; conforme a lo establecido en la Cláusula IX de las Condiciones Generales y Especiales del presente seguro, y cuyas cuantías se determinan en las Condiciones Particulares del mismo.

Se entenderá por **"Periodo de Seguro"** el periodo comprendido entre la fecha de toma de efecto y la fecha de vencimiento establecidas en las Condiciones Particulares, o la fecha de resolución del contrato de seguro si es previa a la fecha de vencimiento.

Se entenderá por "Periodo Retroactivo" el periodo especificado en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por **"Prima"** la suma establecida en las Condiciones Particulares más los impuestos y recargos que sean de aplicación en cada momento.

Se entenderá por **"Consultoría Informática"** el asesoramiento, análisis, diseño, almacenamiento, formación, instalación, e integración de programas (software) y/o de equipos informáticos (hardware)

Se entenderá por **"Producto"** cualquier bien, suministrado a terceros, que hubiera sido vendido, importado, fabricado, reparado, instalado, montado, alterado, limpiado o tratado por el Tomador del Seguro y/o Asegurado.

Se entenderá por **"Producto Tecnológico"** cualquier software, hardware o firmware:

- (i) fabricado, diseñado o desarrollado;
- (ii) vendido, alquilado o suministrado;
- (iii) autorizado bajo licencia; o
- (vi) instalado, modificado o tratado



por el Tomador del Seguro y/o Asegurado a cambio de unos honorarios, incluyendo actualizaciones de software, paquetes de servicios y otros lanzamientos de mantenimiento suministrados para dichos productos. Se entenderá por "**Registros Informáticos**" cualquier dato almacenado o depositado en:

- (i) ordenadores, equipos de proceso de datos, así como en cualquiera de sus componentes; o
- (ii) softwares informáticos

#### Se entenderá por "Sistemas Informáticos":

- (i) los ordenadores y equipos asociados de entrada y salida, equipos de almacenamiento de datos, equipos de conexión en red y equipos para copias de seguridad, operados por, el Tomador de Seguro y/o Asegurado, ya sea en propiedad o en régimen de alquiler
- (ii) los sistemas utilizados por un proveedor externo de servicios y utilizados con la intención de ofrecer al Tomador del Seguro y/o Asegurado servicios de aplicaciones informáticas almacenadas, o para procesar, mantener, almacenar la información electrónica del Tomador del Seguro y/o Asegurado.

Se entenderá por **"Secreto Comercial"** aquella información de la que se derive un valor económico independiente, real o potencial, por el simple hecho de no ser generalmente conocida, y que otras personas, con los medios concretos, no puedan comprobar fácilmente dicha información para obtener una ventaja económica de su divulgación o uso.

Se entenderá por **"Gastos de Publicidad"** los costes y gastos necesarios y razonables incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con motivo del diseño y la realización de una campaña publicitaria destinada a contrarrestar las consecuencias de una Reclamación difundida a través de cualquier medio de comunicación. No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Administradores, Altos Cargos y empleados de la Compañía.

Se entenderá por **"Solicitud de Seguro"** el formulario o documento similar en el que se contiene la solicitud de seguro debidamente cumplimentada y las declaraciones e informaciones facilitadas al Asegurador por el Tomador/Asegurado para la valoración del riesgo y que hace fe de la fecha establecida al efecto en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por **"Terrorismo"** el uso de la fuerza o la violencia y/o la amenaza del uso de la fuerza o la violencia por cualquier persona o grupo, ya actúen en solitario o en nombre o representación o en conexión con cualquier organización(s) o gobierno(s), que se cometan con un propósito político, religioso, ideológico o similar incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o de amedrentar a la sociedad o a una parte de la sociedad.

Se entenderá por **"Tomador/Tomador del seguro"**, persona física o jurídica que suscribe este seguro con los Aseguradores, y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

#### Coberturas

## 1. Responsabilidad Civil Profesional

El Asegurador acuerda pagar, hasta el Límite establecido en las Condiciones Particulares, las cantidades de las que el Asegurado resulte civilmente responsable conforme a derecho en concepto de indemnización por Daños Personales, Materiales y sus Perjuicios Consecuenciales, así como los Perjuicios Patrimoniales Primarios, y costas debidas al demandante, derivadas de Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera dentro del Periodo de Seguro y notificadas al Asegurador de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI de las Condiciones Especiales de la presente Póliza ("Notificación de Siniestros y/o Reclamaciones"), por consecuencia de:

- (i) Actos Profesionales Incorrectos del Asegurado,
- (ii) Intromisión Ilegítima en el derecho al honor o la intimidad de un tercero, entendiéndose por esto:
- a)Cualquier forma de difamación o descrédito del carácter o reputación de cualquier persona física o jurídica, incluyendo injuria y calumnias contra las personas o sus bienes;
- b)Cualquier forma de intrusión o violación del derecho a la intimidad y a la propia imagen, incluyendo la revelación pública de datos reservados de carácter personal o familiar, divulgación de secretos profesionales, y



la interceptación de telecomunicaciones con ese fin;

c) Acceso o desalojo incorrecto del domicilio de personas físicas o jurídicas o establecimientos abiertos al público

Siempre que los actos indicados en a) b) o c) se hayan cometido por el Asegurado sin intencionalidad.

Exclusiones específicas adicionales a las exclusiones generales de la póliza (Los encabezados de cada exclusión tienen un alcance meramente informativo)

# (a) PRODUCTOS

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente:

- (i) de bienes o productos vendidos, suministrados, reparados, modificados, construidos, diseñados, fabricados, instalados o mantenidos, entrega retrasada o incompleta por el Asegurado o por cualquier persona actuando en nombre o por representación del Asegurado, salvo que sea debida a un Acto Profesional Incorrecto.
- (ii) por daños o gastos incurridos por el Asegurado o por cualquier tercero, por necesidad de retirar, trasladar, inspeccionar, repara, modificar o sustituir los productos fabricados o suministrados por el Asegurado, así como su pérdida de utilidad.

# (b) FALLOS MECÁNICOS, TELECOMUNICACIONES Y ELÉCTRICOS

Reclamaciones que directa o indirectamente estén basadas en fallos mecánicos, fallos eléctricos de cualquier índole, o fallos de telecomunicaciones o de satélites, sean cuales sean sus causas, salvo que dichos fallos se originen de un acto u omisión incorrecto del Asegurado o de un error en Producto Tecnológico.

# (c) ANUNCIO PUBLICITARIO FALSO

Reclamaciones derivadas de cualquier anuncio publicitario falso o engañoso sobre sus bienes o servicios que se publiquen o se transmitan al público general o a un segmento específico del mercado con el propósito de promocionar cualquier aspecto de su negocio.

## (d) JUEGO / LOTERIA

Reclamaciones derivadas de la participación o involucración del Tomador del Seguro y/o Asegurado en cualquier sorteo, actividad de juego o lotería.

# (e) FALLO O INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS POR ENTIDAD PÚBLICA

Reclamaciones derivadas de cualquier fallo o interrupción del servicio prestado por un proveedor de servicios de internet, proveedor de telecomunicaciones u otro proveedor de servicios públicos, excepto cuando el Tomador del Seguro y/o Asegurado provee aquellos servicios como parte de su actividad profesional.

# (f) CONTENIDO EN INTERNET

Reclamaciones derivadas del contenido material introducido, publicado en las áreas internet del asegurado cuando el material difundido es o puede ser recibido por cualquier tipo de público y que el asegurado no tiene conocimiento previo de su contenido o del origen del contenido material.

# (g) DESVIACIÓN PRESUPUESTARIA

Reclamaciones derivadas de un fallo por parte del asegurado o de otra persona que actúe en su nombre en la valoración previa del coste de los servicios profesionales de consultoría informática o de cualquier producto tecnológico.



# (h) LICENCIAS, PATENTES Y SECRETOS COMERCIALES

Reclamaciones derivadas del incumplimiento, infracción o uso no autorizado de licencias, patentes y/o Secretos Comerciales.

# (i) DOCUMENTACIÓN / INSTRUCCIONES DE USO

Reclamaciones derivadas de errores en la documentación, instrucciones, etiquetas, folletos u otras informaciones básicas que definan el marco de funcionamiento, uso y/o mantenimiento del producto y/o servicio del Asegurado.

# (j) AERONAVES / NAVEGACIÓN AÉREA / FERROCARRIL

Reclamaciones que tengan su origen en consultoría o asesoramiento, productos o servicios, instrumentación o equipos de comunicación o, sistemas destinados a aeronaves, misiles, satélites u otros vehículos espaciales, así como dispositivos o material de tierra destinado al control del tráfico aeroportuario o de la navegación aérea, de seguridad o tránsito ferroviario, material de entrenamiento y simuladores.

# (k) ENTIDADES FINANCIERAS / JUEGO / SOFTWARE PLC /SANITARIO

Reclamaciones derivadas del diseño, desarrollo y/o suministro de software para entidades financieras cuya finalidad sea realizar y/o permitir transacciones económicas, software o aplicaciones de apuestas, concursos, lotería o juegos on line, promocional u otro juego de azar, real o presunto, software PLC ("Programable Logic controller") o de automatización de procesos industriales, software o aplicaciones que sirvan para el suministro de medicamentos o el control de dispositivos, maquinaria o equipos médicos y/o sanitarios.

# (I) ERROR EN EL PRECIO

Reclamaciones derivadas de la descripción inexacta, inadecuada o incompleta del precio de bienes, productos o servicios.

## (m) COMPETENCIA DESLEAL / ANTIMONOPOLIO

Reclamaciones derivadas de cualquier acto de competencia desleal, práctica comercial falsa, engañosa o ilícita, restricción al comercio, o violación de la normativa antimonopolio, ya sean éstas reales o presuntas.

## (n) ACCESO NO AUTORIZADO

Reclamaciones derivadas de fallos para impedir el acceso a los sistemas informáticos de personas no autorizadas.

## (o) RESPONSABILIDAD DEL FABRICANTE

Reclamaciones derivadas de un defecto de diseño o de fabricación en cualquier Producto, exceptuando la cobertura de Productos Tecnológicos.

## 2. Gastos de Defensa

El Asegurador también acuerda pagar los gastos legales razonables incurridos, con la previa autorización por escrito del Asegurador, en la investigación, defensa judicial o transacción extrajudicial de cualquier Reclamación amparada bajo el ámbito de la Responsabilidad Civil objeto de seguro de la presente Póliza.

Son condiciones especiales de la cobertura de Gastos de Defensa:



## (I) Fianzas

Quedan incluidos dentro de los Gastos de Defensa:

- (A) La prestación de fianzas judiciales en garantía de las indemnizaciones que puedan incumbir al Asegurado por su eventual responsabilidad civil como consecuencia de una Reclamación amparada bajo este seguro;
- (B) La constitución de las fianzas judiciales que en causa criminal le fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional, siempre que sea como consecuencia de una Reclamación amparada bajo este seguro.

## (II) Remuneraciones

Los Gastos de Defensa no incluyen remuneración o retribución de ninguna especie debidas al Asegurado o a cualquier socio, directivo, administrador o Empleado del Asegurado.

# 3. Gastos de Defensa en caso de vulneración Propiedad Intelectual

El Asegurador también acuerda pagar los gastos legales razonables incurridos, con la previa autorización por escrito del Asegurador, en la investigación, defensa judicial o transacción extrajudicial de cualquier Reclamación derivada del incumplimiento o infracción de, o uso no autorizado de: información confidencial, marcas de fábrica (incluyendo marcas registradas), derechos de autor ("copyright"), derechos de diseño (registrados o no), derechos morales, derechos de base de datos, y apropiación comercial de nombres. Tal Reclamación deberá ser formulada por primera vez contra el Asegurado dentro del Período de Seguro especificado en las Condiciones Particulares y notificadas al Asegurador de conformidad con lo establecido en la presente póliza. Esta cobertura no será de aplicación si dicho incumplimiento, infracción o uso no autorizado hubiera sido intencional, y estará sometida al sublímite que se indica en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Son condiciones especiales de la cobertura de Gastos de Defensa:

(I) Fianzas

Quedan incluidos dentro de los Gastos de Defensa:

- (A) La prestación de fianzas judiciales en garantía de las indemnizaciones que puedan incumbir al Asegurado por su eventual responsabilidad civil como consecuencia de una Reclamación amparada bajo este seguro;
- (B) La constitución de las fianzas judiciales que en causa criminal le fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional, siempre que sea como consecuencia de una Reclamación amparada bajo este seguro.
- (II) Remuneraciones

Los Gastos de Defensa no incluyen remuneración o retribución de ninguna especie debidas al Asegurado o a cualquier socio, directivo, administrador o Empleado del Asegurado.

#### 4. Liberación de Gastos

Aquellos Gastos de Defensa que se encuentren cubiertos conforme a lo establecido en este apartado no afectarán o disminuirán, los Límites de Indemnización. No obstante, cuando la indemnización debida por el asegurado sea superior al Límite Agregado Anual establecido en las Condiciones Particulares, la responsabilidad del Asegurador por los Gastos de Defensa será proporcional a la cuantía de la indemnización con respecto al Límite Agregado Anual.

# 5. Inhabilitación Profesional



El Asegurador también acuerda indemnizar al Asegurado por las condenas de inhabilitación profesional impuestas al Asegurado **en virtud de sentencia judicial firme dictada por los Tribunales Españoles** como consecuencia de una Reclamación amparada por la presente Póliza. La indemnización a pagar al asegurado bajo este concepto se delimitará de la siguiente manera:

# A) Duración

La indemnización se abonará mensualmente, por mes consumido, durante el periodo de inhabilitación profesional, a contar desde la fecha en que por sentencia judicial firme quede determinado el comienzo de la inhabilitación, y por un período máximo de doce meses.

# B) Límite de Indemnización

La indemnización mensual a cargo del Asegurador será el resultado del importe de los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado inhabilitado en el ejercicio de su actividad profesional durante los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación, señalándose en cualquier caso como límite máximo de indemnización la cantidad establecida a tal efecto en las Condiciones Particulares. Este límite debe entenderse en adición al Límite por Siniestro, y no como parte integrante del mismo.

## C) Concurrencia de Pólizas de Seguro

La cobertura otorgada bajo este epígrafe se ha concebido para paliar las consecuencias económicas que puedan derivarse para el Asegurado por la inhabilitación. En ningún caso puede ser motivo de enriquecimiento para el Asegurado. En consecuencia, esta indemnización contribuirá únicamente en exceso, defecto o falta de cobertura respecto a cualquier otra cantidad recobrable bajo cualquier otro contrato de seguro, y siempre hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares, durante un período máximo de doce meses a contar desde sentencia firme.

# D) Justificación de Ingresos

Para que la cobertura otorgada por esta garantía sea aplicable será requisito indispensable que el Tomador de Seguro y/o el Asegurado faciliten al Asegurador todos los justificantes que le fuesen solicitados, que incluirán en cualquier caso una copia de las Declaraciones Trimestrales de Ingreso a cuenta del IRPF correspondientes a los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación, necesarias para acreditar los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional.

Esta cobertura queda sometida al sublímite por Siniestro y Anualidad de Seguro que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto.

# 6. Deshonestidad de Empleados

Quedan cubiertas bajo la presente Póliza las pérdidas causadas a un tercero que se deriven única y directamente de los actos deshonestos o fraudulentos cometidos por Empleados del Asegurado, con independencia del lugar de comisión, ya sea en solitario o en connivencia con otros, con la intención manifiesta de causar tales pérdidas y de obtener un beneficio económico, siempre que, efectivamente, resulte en un beneficio económico indebido para sí.

No se entenderá por beneficio económico indebido los salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones y otros emolumentos similares de justificación acreditable.

Es **Condición Especial** a los solos efectos de la presente cobertura, que se entenderá por "Empleado" toda persona legalmente habilitada para trabajar en España (cualquiera que sea su nacionalidad), distinta de un administrador, socio, miembro o directivo del Asegurado, que esté vinculado al mismo bajo un contrato laboral de duración indefinida, mientras se encuentre empleado por y bajo el control del Asegurado para prestar los



servicios relacionados con la actividad profesional del Asegurado.

Esta cobertura queda sometida al Sublímite por Siniestro y Anualidad de Seguro que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto.

#### 7. Pérdida de Documentos

Se acuerda igualmente que si durante el Periodo de Seguro, el Asegurado descubre y notifica al Asegurador conforme a lo establecido en el presente contrato, la destrucción, deterioro, pérdida o extravió de cualquier Documentación (según la definición que figura a continuación) de la que el Asegurado sea legalmente responsable y que le haya sido confiada, o que esté o haya de estar bajo su custodia o bajo la custodia de otra persona a quien la documentación haya sido encomendada o depositada por el Asegurado durante el curso normal de sus negocios, los Aseguradores garantizan el pago de:

- i) cualquier indemnización de la que el Asegurado deba legalmente responder frente a cualquier otra persona a consecuencia de la destrucción, daño o extravío de tal Documentación y
- ii) los costes y gastos razonablemente incurridos por el Asegurado para reemplazar o restaurar tal Documentación.

Los Aseguradores acuerdan también pagar los costes y gastos propios del Asegurado incurridos con el consentimiento por escrito de los Aseguradores en la defensa o la liquidación de cualquier demanda para establecer la responsabilidad descrita en el apartado i) arriba.

A los efectos de esta extensión, **"Documentación"** significa escrituras, testamentos, acuerdos, mapas, planos, registros, archivos de computación, libros, cartas, certificados, certificados de acciones, Títulos de Propiedad, licencias, formularios y documentos de cualquier naturaleza, sean escritos, impresos, o reproducidos por cualquier otro método (con la excepción de bonos al portador, cupones, billetes, divisas, títulos negociables).

# Son Condiciones Especiales de esta Extensión:

- Cualquier Reclamación por costes y gastos incurridos por el Asegurador para reemplazar o restaurar la Documentación deberá ser justificada por recibos o cuentas que estarán sujetas a la aprobación de una persona competente a ser aprobada por los Aseguradores.
- Queda entendido y convenido que cualquier pago realizado bajo la cobertura concedida por esta Extensión reducirá el límite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Esta cobertura queda sometida al sublímite por Siniestro y Anualidad de Seguro que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto.

# 8. Extensión de Protección de Datos

Con sujeción a los términos y condiciones de la Póliza, quedan amparadas las sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia Española de Protección de Datos como consecuencia de una infracción calificada como LEVE conforme al régimen sancionador establecido en el Reglamento General Europeo de Protección de Datos 2016/679 y la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Esta cobertura queda sometida al Sublímite por Siniestro y Anualidad de seguro que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto, el Reglamento General Europeo de Protección de Datos 2016/679 y la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

## 9. Gastos de Reconvención

Se acuerda igualmente otorgar cobertura para los honorarios razonables de abogados incurridos por el Asegurado para su defensa en caso de reconvención, con la previa autorización por escrito



del Asegurador, y en exceso de la franquicia establecida en las Condiciones Particulares, si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1) El Asegurado recibe una reclamación extrajudicial, en la que se le reclama un presunto incumplimiento de derechos de propiedad intelectual y/o industrial.
- 2) En respuesta el Asegurado interpone una reclamación judicial frente al reclamante, que da lugar a una reconvención contra el Asegurado alegando incumplimiento de derechos de propiedad intelectual y/o industrial.
- 3) En el supuesto que los hechos alegados en la reconvención fuesen objeto de cobertura en la presente póliza, el Asegurador pagará los honorarios razonables de abogados en los que incurra el Asegurado, en exceso de la franquicia establecida en las Condiciones Particulares, para su defensa de dicha reconvención
- 4) El asegurador no abonará honorarios en concepto de reconvención, cuando ésta se formule por impago de honorarios por servicios profesionales prestados por el Asegurado.

# 10. RC Producto Tecnológico

El Asegurador acuerda pagar, hasta el Límite establecido en las Condiciones Particulares, las cantidades de las que el Asegurado resulte civilmente responsable conforme a derecho cualquier Reclamación amparada por la presente póliza derivada de los Perjuicios Patrimoniales Primarios causados al Tercero adquirente del software propio que haya sido personalmente diseñado y distribuido comercialmente por el asegurado; incluyendo también los daños causados por la instalación y/o el mantenimiento del software, propio o de terceros, y sus adaptaciones y/o modificaciones, aunque, en estos casos el asegurado no lo haya distribuido comercialmente, todo ello a consecuencia de un Acto Profesional Incorrecto.

## 11. Pérdida de registros Informáticos

El Asegurador acuerda pagar, hasta el Límite establecido en las Condiciones Particulares, las cantidades de las que el Asegurado resulte civilmente responsable conforme a derecho cualquier Reclamación amparada por la presente derivada de Pérdida de los Registros Informáticos de Terceros de la que:

- a) el Tomador del Seguro y/o Asegurado es legalmente responsable, y
- b) que han sido destruidos, dañados, perdidos, deformados, eliminados o extraviados durante el período de seguro como consecuencia de la prestación o falta de prestación de los servicios profesionales de consultoría informática.

Los perjuicios incluirán los gastos razonables en los que incurra el Tomador del seguro y/o Asegurado, con el consentimiento por escrito del asegurador, para la sustitución o restauración de dichos registros informáticos, **siempre que:** 

- i) dicha pérdida o daño haya tenido lugar mientras los Registros Informáticos están en tránsito ó bajo la custodia del Tomador del Seguro y/o Asegurado o de cualquier otra persona a quien el Tomador del Seguro y/o Asegurado los ha confiado por razón del ejercicio habitual de sus servicios profesionales de consultoría informática;
- ii) los Registros Informáticos hayan sido previamente objeto de una búsqueda diligente por parte del Tomador del Seguro y/o Asegurado, en los casos de pérdida o extravío;
- iii) el importe de la reclamación por dichos costes y gastos sea acreditado mediante facturas o justificantes que quedarán en todo caso sujetas a la aprobación de una persona competente nombrada por el Asegurador con el consentimiento del Tomador del Seguro y/o Asegurado;
- iv) la reclamación no se deba a perjuicios originados por desgaste, rotura y/o deterioro gradual, o



# cualquier otra circunstancia que quede fuera del control del Tomador del Seguro y/o Asegurado.

## 12. Propiedad intelectual y/o industrial

El Asegurador acuerda pagar, hasta el Límite establecido en las Condiciones Particulares, las cantidades de las que el Asegurado resulte civilmente responsable conforme a derecho cualquier Reclamación amparada por la presente póliza derivada del incumplimiento, o infracción de, o uso no autorizado de derechos de propiedad intelectual o industrial tales como, a título meramente enunciativo pero no limitativo, marcas de fábrica (incluyendo marcas registradas), derechos de autor ("copyright"), derechos de diseño (registrados o no), derechos morales, derechos de base de datos, **excluyendo licencias, patentes y secretos comerciales.** 

## 13. Gastos de Restitución de Imagen y Reputación

Se acuerda igualmente otorgar cobertura para los gastos razonables incurridos por el Asegurado con la previa autorización por escrito del Asegurador y con el fin de restaurar su imagen o reputación, hasta el sublímite indicado en las Condiciones Particulares, si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1) el Asegurado recibe una Reclamación cubierta por la Póliza durante el Periodo de Seguro; y
- 2) a consecuencia de la citada Reclamación, el Asegurado ha sufrido un daño en su imagen o reputación que se puede constatar objetivamente a través de los medios de comunicación o cualquier otra fuente de información pública.

# 14. Responsabilidad Civil General

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, y previo pago de la correspondiente prima adicional, por la presente Extensión quedan cubiertas las Reclamaciones:

- 1. De terceros contra el Asegurado por Daños Personales, Daños Materiales y sus Perjuicios consecuenciales sufridos por aquellos como consecuencia de la utilización de cualesquiera bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de la Actividad Asegurada descrita en las Condiciones Particulares de Póliza y, siempre que dichos daños se produzcan con ocasión o en el curso de dicha Actividad Asegurada.
- 2. De terceros contra el Asegurado por Daños Personales, Daños Materiales y sus Perjuicios consecuenciales sufridos por aquellos como consecuencia del desarrollo de la Actividad Asegurada descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Especiales de la Póliza, **quedan expresamente excluidas de esta Cobertura:** 

(a) Las Reclamaciones por Daños sufridos por los bienes, muebles o inmuebles, que por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se hallen en poder del Asegurado.

En el supuesto de realizarse trabajos en recintos o domicilios de terceros se considerarán excluidos solamente los Daños sufridos por aquellos bienes sobre los que se esté trabajando en el momento de la ocurrencia del siniestro.

A estos efectos se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aun no resultando directa o indirectamente afectados por los trabajos, hayan de ser o hayan sido de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendida a ellos la actividad del Asegurado.

(b) Las Reclamaciones por la propiedad y/o uso de vehículos a motor y de los elementos



remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.

- (c) Las Reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debida a fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto, o de productos que lo contengan.
- (d) Las Reclamaciones por el transporte y entrega de materias peligrosas, así como el almacenamiento, transporte y utilización de explosivos.
- (e) Las Reclamaciones por Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- (f) Las Reclamaciones por los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un Daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).
- (g) Las Reclamaciones por Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuadas; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución; o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.
- (h) Las Reclamaciones por los Perjuicios no consecutivos, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un Daño Personal o Material no amparado por la Póliza.
- (i) Las Reclamaciones por Daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o sus agentes patógenos, o que se deriven de éste.
- (j) Las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado en su calidad de propietario, usuario o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados ni utilizados en el desempeño de la Actividad Asegurada.
- (k) La Responsabilidad Civil Patronal.

# 15. Responsabilidad Civil Patronal

Con sujeción a los términos y condiciones de la Póliza, quedan amparadas las Reclamaciones contra el Asegurado por Daños Personales sufridos por sus empleados a consecuencia de un accidente laboral, independientemente de las prestaciones garantizadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales.

A los efectos exclusivos de esta cobertura los empleados del Asegurado tendrán la consideración de Terceros. Recibirán la misma consideración los trabajadores contratados por el Asegurado bajo una modalidad de contratación temporal o eventual, así como el personal cedido por Empresas de Trabajo Temporal.

También quedará amparada la Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

#### **Exclusiones de Responsabilidad Civil Patronal**

Además de las exclusiones aplicables a todas las coberturas y recogidas en las Condiciones Especiales, se excluyen de la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal:

a) Las Reclamaciones por accidentes excluidos del seguro de accidentes de trabajo y



#### enfermedades laborales.

- b) Las Reclamaciones por enfermedades profesionales de cualquier clase y gastos de asistencia.
- c) Las Reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, las referentes a la Seguridad Social, o pago de salarios y similares, así como cualquier otra derivada de cualquier vulneración deliberada o negligente de derechos fundamentales de las personas en relación con el trabajo reconocidos en la Constitución Española.
- d) Las consecuencias pecuniarias que para el Asegurado puedan derivarse de la falta de seguro obligatorio de accidentes de trabajo u otros seguros obligatorios.
- e) Las multas, sanciones y demás penalizaciones impuestas al Asegurado de acuerdo con el Reglamento de Accidentes de Trabajo o la Ley General de la Seguridad Social así como el recargo en las prestaciones.
- f) Las Reclamaciones por Daños Materiales.
- g) Las Reclamaciones de personas que no tengan relación contractual con el Asegurado.
- h) Las Reclamaciones resultantes de la utilización de vehículos, aeronaves o embarcaciones.
- i) Los accidentes en desplazamiento que no estén comprendidos en la definición de accidente "in itinere" recogida en las Condiciones Generales. A estos efectos, se especifica que no se consideran daños derivados de accidente "in itinere" las enfermedades o defectos padecidos con anterioridad por el asegurado y que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- j) Las Reclamaciones por asbestosis, o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
- k) Las Reclamaciones por responsabilidades de contratistas y subcontratistas que no adquieran la condición de Asegurados bajo la presente Póliza.

# 16. Responsabilidad Civil Locativa

La Responsabilidad Civil del Asegurado frente a los propietarios de los inmuebles por los daños que sufran tales inmuebles (en régimen de arrendamiento, cesión o cualquier otra figura) y que el Asegurado que utilice para el desarrollo de las actividades contempladas en Condiciones Particulares.

En relación a esta cobertura, y sin perjuicio del resto de exclusiones aplicables, quedan expresamente excluidas las Reclamaciones derivadas de:

- Los daños ocasionados al mobiliario o contenido del inmueble.
- El desgaste, deterioro y uso excesivo del inmueble.
- Los daños a cristales.

Esta cobertura queda sometida al Sublímite por Siniestro y Anualidad de Seguro que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto.

#### 17. Responsabilidad Civil Cruzada

Con sujeción a los términos y condiciones de la Póliza, queda amparada la responsabilidad civil cruzada en que pueda incurrir el Asegurado por los daños personales causados a los empleados de los subcontratistas o de otras empresas que participen en los trabajos propios de la actividad cubierta durante la ejecución de los



mismos.

Quedarán cubiertos por esta cobertura los daños materiales que cause nuestro Asegurado a las obras o trabajos realizados por otros contratistas o subcontratistas independientes incluyendo sus bienes, maquinaria y equipos.

Quedan excluidos de ésta cobertura los daños materiales que se causen a la propia obra objeto de los trabajos del Asegurado y/o de sus contratistas o subcontratistas, así como los equipos y maquinaria utilizados por los mismos.

## 18. Responsabilidad Civil Subsidiaria de Contratistas y Subcontratistas

Con sujeción a los términos y condiciones de la Póliza, queda amparada la responsabilidad civil subsidiaria, solidaria y directa en que pueda incurrir el Asegurado por hechos derivados de la actuación de sus contratistas y/o subcontratistas, con independencia del derecho de repetición que pudiera ejercitar el Asegurador contra el causante directo del daño.

Esta cobertura tendrá aplicación cuando:

- El responsable directo sea declarado insolvente y se decrete judicialmente Responsabilidad Civil subsidiaria de Asegurado indemnizando a terceros por daños amparados en el contrato.
- La empresa subcontratista no tenga suscrita y/o en vigor una póliza de Responsabilidad Civil o si la tuviera resultase insuficiente para cubrir la indemnización derivada del siniestro; en ese caso se actuará en exceso de la póliza contratada por el contratista o subcontratista.

Quedan excluidas de ésta cobertura las responsabilidades atribuibles directamente a contratistas, subcontratistas, y demás personas sin relación de dependencia laboral con el Asegurado.

Esta cobertura queda sometida a los Límites que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto.

# IV. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA

- a) El presente seguro cubre las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por primera vez durante el Periodo de Seguro, por razón de un evento susceptible de cobertura según el objeto del presente contrato, cometido o supuestamente cometido por el Asegurado durante el Periodo de Seguro.
- b) El presente seguro también cubre las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro, por razón de un evento susceptible de cobertura según el objeto del presente contrato, cometido o supuestamente cometido por el Asegurado durante el Periodo Retroactivo establecido en las Condiciones Particulares.

Esta retroactividad no se aplicará respecto de Actos Profesionales Incorrectos:

- i) conocidos por el Tomador/Asegurado antes de la toma de efectos de la Póliza; y/o,
- ii) cometidos o supuestamente cometidos por el Asegurado antes de la Fecha Retroactiva especificada en las Condiciones Particulares.
- El Periodo Retroactivo en ningún caso incrementará el Límite Agregado Anual, porque dicho Periodo será parte de, y no además de, la misma Anualidad de Seguro.



# V. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE COBERTURA

## 1. Ámbito Territorial

Según lo indicado en las Condiciones Particulares del presente seguro, las coberturas del mismo comprenden las responsabilidades que se deriven de actos realizados por el Asegurado en España y/o Andorra.

#### 2. Ámbito Jurisdiccional

La garantía del presente seguro comprende única y exclusivamente aquellas responsabilidades que hayan sido declaradas o reconocidas por Tribunales de España o de Andorra.

#### VI. EXCLUSIONES COMUNES

## (a) CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS A LA TOMA DE EFECTOS

Siniestros y/o Reclamaciones que resulten directa o indirectamente, de cualquier reclamación o Circunstancia existentes antes o a la toma de efectos de la presente Póliza y que el Tomador/Asegurado conociese o debiera conocer conforme a la diligencia mínima exigible al profesional que pudieran razonablemente dar lugar a un Siniestro y/o Reclamación o a incurrir Gastos de Defensa.

# (b) OTROS SEGUROS

Siniestros y/o Reclamaciones respecto de las que el Tomador/Asegurado tiene derecho a ser indemnizado bajo otro seguro, salvo la aplicación y sólo en cuanto al exceso, de lo previsto en la Cláusula IX "Otros Seguros" de las presentes Condiciones Generales y Especiales.

En todo caso, queda expresamente excluida cualquier Siniestro y/o Reclamación que derive o traiga causa en cualquier circunstancia que haya sido notificada bajo cualquier otro seguro con anterioridad a la toma de efectos de la presente póliza, haya dado o no lugar a una Reclamación bajo dicho seguro.

## (c) ACTOS DESHONESTOS Y MALICIOSOS

Siniestros y/o Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de cualquier acto u omisión deshonesto, fraudulento, criminal o malicioso del Asegurado o de cualquier Empleado del Asegurado o de cualquier persona que actúe en nombre y representación del Asegurado, incluyendo las Reclamaciones que se formulen contra el Asegurado, en su caso, como responsable civil directo o subsidiario. Esta exclusión no será aplicable respecto de lo establecido en la Garantía "Deshonestidad de Empleados" de estas Condiciones Especiales.

# (d) MULTAS, SANCIONES Y DAÑOS NO COMPENSATORIOS

Sanción, multa, y daños punitivos y daños ejemplarizantes o no indemnizatorios de un daño o perjuicio efectivamente causado, que sean impuestas al Tomador y/o Asegurado. Esta exclusión no será de aplicación a las sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia Española de Protección de Datos que estén cubiertas conforme a los términos de la cobertura contenida en la Garantía "Protección de Datos" de estas Condiciones Especiales.

#### (e) RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Siniestros y/o Reclamaciones por cualquier forma de incumplimiento de obligaciones debidas por el Asegurado en su calidad de Empleador a un Empleado o futuro Empleado.



# (f) PROPIEDAD

Siniestros y/o Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de la titularidad, posesión o uso por o en nombre del Asegurado, de bienes raíces, inmuebles, edificios, aeronaves, buques, veleros o cualquier vehículo de propulsión mecánica.

# (g) RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Siniestros y/o Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier forma de garantía, acuerdo o convenio contractual derivada del reembolso de honorarios o de cualquier otra causa salvo que el Asegurado hubiere estado sujeto a la misma responsabilidad, en todo caso, en ausencia de dicha garantía, acuerdo o convenio.

# (h) PÉRDIDA COMERCIAL

Siniestros y/o Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier responsabilidad o pérdida comercial o deuda incurridas por cualquier forma de negocio emprendido, administrado o gestionado por el Asegurado.

# (i) CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Siniestros y/o Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier operación o existencia de consorcio o unión temporal de empresas o negocios en los que el Asegurado tenga un interés cierto, a menos que el Asegurador haya previamente aceptado y autorizado por escrito al Asegurado su participación en dicho consorcio o unión temporal, estando detallado a tal efecto en las Condiciones Particulares de la póliza.

# (j) INTERÉS FINANCIERO

Siniestros y/o Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por

- (i) cualquier otra persona que tenga la condición de Asegurado según la definición, o
- (ii) cualquier filial o compañía del mismo grupo que el Asegurado, o
- (iii) cualquier persona o entidad que tenga participación o interés financiero, ejecutivo o de control en el Asegurado, o
- (iv) cualquier compañía o entidad en la que el Asegurado o cualquier socio director o miembro del Asegurado tenga participación o interés financiero, ejecutivo o de control

A menos que dicha Reclamación lo sea por indemnización o contribución respecto de otra reclamación formulada por un Tercero contra dicha compañía, persona o entidad y resulte directamente de un Acto Profesional Incorrecto debido por el Asegurado a dicho Tercero.

# (k) INSOLVENCIA

Siniestros y/o Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de la insolvencia o concurso de acreedores del Asegurado o de cualquier entidad aseguradora.

# (I) FECHA RETROACTIVA

Siniestros y/o Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier acto, error, evento u omisión que ocurra con anterioridad o que se alegue haya ocurrido con anterioridad a la fecha retroactiva establecida en las Condiciones Particulares, independientemente de que fueran o no conocidas por el asegurado antes de la fecha de efecto de la póliza.



# (m) JURISDICCION Y ÁMBITO TERRITORIAL

Siniestros y/o Reclamaciones que se basen en acciones legales ante un tribunal o corte arbitral o bajo leyes distintas, o por ejecuciones de sentencias obtenidas en otra jurisdicción que no sea la del Ámbito Territorial y Jurisdiccional especificado en las Condiciones Particulares; así como Reclamaciones por trabajos realizados, o cuya ejecución deba prestarse, fuera de dicho Ámbito Territorial.

## (n) GUERRA Y TERRORISMO

Siniestros y/o Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de, por consecuencia de o de cualquier modo relacionadas con:

- (i) Guerra
- (ii) Terrorismo
- (iii) Cualquier acto ilegal, ilegítimo o malicioso cometido por una(s) persona(s) que actúe(n) en conexión con o en nombre de cualquier Asociación Ilegal, independientemente de la concurrencia o contribución con cualquier otra causa o evento, o en cualquier otra secuencia temporal, de una Reclamación.

Igualmente se excluyen la pérdida, destrucción, daño, menoscabo, costes o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con, cualquier acción que se tome para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier otra manera relacionada con (i) y/o (ii) y/o (iii) arriba mencionados.

# (o) CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y RIESGO NUCLEAR

Siniestros y/o Reclamaciones derivadas de o contribuidas por o consecuencia de pérdida daño o destrucciones materiales o cualquier otra forma de daño, gasto o coste que de cualquier manera esté relacionado o derive de, o sea consecuencia de cualquier forma de responsabilidad de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causada por o contraída por o resultante de:

- (i) radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier energía o combustible nuclear o de cualquier residuo o deshecho nuclear o de la combustión de cualquier combustible o energía nuclear.
- (ii) la explosión tóxica radioactiva o cualquier otra propiedad peligrosa o nociva de cualquier explosión de cualquier instalación, aparato, elemento o componente nuclear.

# (p) CONTAMINACIÓN, ASBESTOS Y MOHO

Siniestros y/o Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de, por consecuencia de o de cualquier otra manera relacionada con

- (i) polución o contaminación medioambiental o de cualquier otro modo;
- (ii) asbestos en cualquier forma o cantidad;
- (iii) Moho en cualquier forma o cantidad.

Se entenderá por "Moho" cualquier hongo, micota o cualquier otra sustancia o producto o tipo de infección producido por dicho hongo o micota incluyendo pero no limitado a, moho, micotoxinas, esporas o cualquier aerosol biogénico.

## (q) ADMINISTRADORES Y/O DIRECTIVOS

Siniestros y/o Reclamaciones basadas u originadas por cualquier actuación del Asegurado como administrador y/o directivo de cualquier compañía o corporación.

# (r) SEGUROS OBLIGATORIOS

Siniestros y/o Reclamaciones por responsabilidades que sean o deban ser objeto de cobertura bajo un seguro de suscripción obligatoria.



## (s) INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

Siniestros y/o Reclamaciones que traigan causa o estén conectados directa o indirectamente con la inobservancia voluntaria o el incumplimiento inexcusable (aquel en el que se incurre con conciencia del daño probable y aceptación injustificable del mismo) de las normas o disposiciones que reglamenten la Actividad Profesional del Asegurado descrita en las Condiciones Particulares, incluyendo (no exhaustivamente) las que se dicten en el ámbito del Colegio Profesional al que pertenezca el Asegurado, así como la falta de colegiación, titulación o legitimación profesional o administrativa del Asegurado o de las personas de las que este deba responder civilmente y/o la falta, extralimitación o incumplimiento total o parcial de cualquier requisito profesional y/o administrativo, que sean de obligado cumplimiento u observancia por el Asegurado por razón de su Actividad Profesional.

# (t) INFIDELIDAD

Siniestros y/o Reclamaciones por faltas en caja o pagos, así como las derivadas de la pérdida o daños causados a bienes confiados o puestos al cuidado o custodia del Asegurado, que tengan su causa en una actuación fraudulenta de las personas bajo el control o vigilancia del Asegurado. Esta exclusión no será de aplicación respecto de lo establecido en la Garantía "Deshonestidad de Empleados" de estas Condiciones Especiales.

# (u) DEFECTOS O AUSENCIA DE CONTABILIDAD

Siniestros y/o Reclamaciones que traigan causa o estén conectadas directa o indirectamente con la ausencia de la contabilidad legalmente exigida o con irregularidades en la llevanza de la misma que impidan conocer la situación patrimonial y financiera del Asegurado, y que originen cualquier tipo de perjuicio económico.

# (v) BLANQUEO DE CAPITALES

Siniestros y/o Reclamaciones que traigan causa o estén relacionadas directa o indirectamente con cualquier acto efectivo presunto de Blanqueo de Capitales, o con cualquier acto efectivo o presunto que constituya una infracción de la normativa sobre Blanqueo de Capitales e infracciones monetarias.

# (w) SANCIONES INTERNACIONALES

El Asegurador no otorgará cobertura y, por tanto, no será responsable de pagar ningún tipo de indemnización o compensación, cuando dicha indemnización o compensación exponga al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones dictadas por las Naciones Unidas, o en virtud de leyes, reglamentos o sanciones comerciales y/o económicas de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

## (x) ACTIVIDAD NO ASEGURADA

Siniestros y/o Reclamaciones por responsabilidades incurridas por el Asegurado con ocasión, o por consecuencia, de cualquier actuación, servicio o actividad distinta, incompatible o no estrictamente propia de la Actividad Profesional descrita en las Condiciones Particulares, así como cualquier reclamación de daños y perjuicios que no sean consecuencia directa del ejercicio de dicha Actividad Profesional.

## VI. NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES

El Tomador/Asegurado deberá notificar por escrito al Asegurador cualquier Siniestro y/o Reclamación formulada contra él y/o la recepción de cualquier comunicación de cualquier tercero en la que declare la intención de formular una Reclamación contra el Asegurado, dentro de un plazo de siete (7) días desde que hubiere tenido conocimiento de ello.



El Tomador/Asegurado deberá igualmente notificar al Asegurador inmediatamente, cualquier hecho o circunstancia de la que tenga conocimiento y que razonablemente pueda dar lugar a un Siniestro y/o Reclamación, dando detalles sobre el hecho o circunstancia que pueda anticipar la Reclamación junto con datos particularizados de las fechas y personas relacionadas con tal hecho o circunstancia.

Habiéndose notificado el hecho o circunstancia conforme al párrafo anterior, si el mismo da lugar a un Siniestro y/o Reclamación formulada contra el Asegurado después del vencimiento del Periodo de Seguro o, en su caso, del Periodo Informativo, se entenderá a los efectos de este seguro que ha sido formulada durante su vigencia.

El Asegurado deberá usar todos los medios a su alcance y cooperar con el Asegurador para minimizar las consecuencias del Siniestro, Reclamación o de una queja, anuncio o amenaza de formular una reclamación contra el Asegurado. Además, el Asegurado deberá facilitar al Asegurador toda la información que este requiera y sea necesaria para la investigación de sus circunstancias, incluyendo toda la asistencia razonable para identificar lugares y asegurar la cooperación de cualquier persona que pueda prestar una declaración formal o testificar o producir cualquier clase de documentos que pudieran ser necesarios para cumplir con las prescripciones de las normas procesales civiles vigentes en cada momento.

Si el Asegurado notifica, o requiere al Asegurador la indemnización o pago de cualquier Siniestro o Reclamación a sabiendas de que la misma es falsa o fraudulenta, ya sea con relación a la cantidad reclamada o de cualquier otro modo, el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad con relación a la misma.